AUTO N. 02025

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante el **Auto No. 06825 de 26 de diciembre de 2015**, se inició proceso sancionatorio de carácter ambiental al señor **JOHN BOEHANSEN BELLO,** identificado con la cédula de ciudadanía 17.151.175, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 19 de mayo de 2016, previo envío de la citación para notificación personal con radicado 2016EE09727 del 18 de enero de 2016, publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 20 de agosto de 2016 y mediante Radicado 2016EE89753 del 03 de junio de 2016, comunicado a la Procuraduría 4 Judicial II Agraria y Ambiental.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través del **Auto No. 3541 de 04 de julio de 2018**, formuló pliego de cargos al señor **JOHN BOEHANSEN BELLO,** el cual fue notificado por edicto el cual fue fijado el 22 de octubre de 2018 y desfijado el 26 de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

octubre de 2018, previo envío de la citación para notificación personal con radicado 2018EE154452 del 04 de julio de 2018.

Que, transcurrido el término de ley, para la presentación de descargos, y una vez revisados los sistemas de radicación de la Entidad, se evidenció que el investigado, no presentó escrito de descargos ni solicitud de pruebas en contra del Auto No. 3541 del 04 de julio de 2018.

Que con **Auto No. 04032 del 10 de octubre de 2019**, se ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado al señor **JOHN BOEHANSEN BELLO**, el cual fue notificado por aviso el 16 de octubre de 2020, previo envío de la citación para notificación personal con radicado No. 2019EE240304 del 10 de octubre de 2019.

Igualmente, la Dirección de Control Ambiental, emitió el **Auto No. 01541 del 21 de mayo de 2020,** donde nuevamente se aperturó la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio iniciado al señor **JOHN BOEHANSEN BELLO**, el cual fue notificado por edicto fijado el 01 de diciembre de 2020 y desfijado el 15 de diciembre de 2020, previo envío de la citación para notificación personal con radicado 2020EE85902 del 21 de mayo de 2020.

Que mediante **Resolución No. 00398 del 19 de febrero de 2025,** se revocó de manera oficiosa el Auto No. 01541 del 21 de mayo de 2020, "*Por el cual se decretan la práctica de pruebas y se toman otras determinaciones*", proferido por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, al señor **JOHN BOEHANSEN BELLO**.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció respecto a la titularidad de la potestad sancionatoria:

> *"**TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que, en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

> ***"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación".*

Que, concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que, a través del artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposicione*s" a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que, conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante **Auto No. 04032 del 10 de octubre de 2019**, se abrió a periodo probatorio, el cual culminó el 01 de diciembre de 2020, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Resolución No. 2113 del 31 de agosto de 2005.
- Concepto Técnico No. 05927 del 26 de agosto de 2013.
- Concepto Técnico No. 04365 de 26 de mayo de 2014.
- Concepto Técnico No. 06220 de 2 de julio de 2015.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el literal d) del artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 de 2022 y modificada por la Resolución 0689 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

> *"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, al señor **JOHN BOEHANSEN BELLO**,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

identificado con cédula de ciudadanía 17.151.175, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOHN BOEHANSEN BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.151.175, enviando citación a la Calle 58 No. 13-92, a la Calle 64 No. 33-14 y a la Carrera 16 Este No. 25- 45 de esta ciudad, y al correo j.boehansen@gmail.com, de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el presunto infractor incurra en una causal de disolución, o prevea entrar o efectivamente entre en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2024, e informar de manera inmediata esta situación a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2017-1271** estará a disposición en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de febrero del año 2025

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20242574 FECHA EJECUCIÓN: 18/02/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242574	FECHA EJECUCIÓN:	24/02/2025

Revisó:

ANDREA ALVAREZ FORERO	CPS:	SDA-CPS-20242222	FECHA EJECUCIÓN:	26/02/2025
HARVEY JHONNIER PIRAQUIVE CUADRADO	CPS:	SDA-CPS-20250248	FECHA EJECUCIÓN:	24/02/2025
ANDREA ALVAREZ FORERO	CPS:	SDA-CPS-20242222	FECHA EJECUCIÓN:	24/02/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/02/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia